



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Ozcariz, y asistidos por la Letrada Dña. Cristina Alcaraz de Porras; y los acusados, de un lado, [REDACTED] representado por la Procuradora Dña. Ana Isabel Medall y asistido por el Letrado D. Jesús Agrelo Sánchez; y de otro, [REDACTED] representado por la Procuradora Dña. Belén Gargallo Sesentay defendido por el Letrado D. Fernando Pascual Peris Coret, siendo ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. Horacio Badenes Puentes, que expresa el parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión que tuvo lugar en el día de hoy 30 de mayo de 2022 se celebró ante este Tribunal juicio oral y público en la causa instruida con el número de Procedimiento Penal Abreviado 470/2016 por el Juzgado de Instrucción número tres de Castelló se presentó por el Ilmo. Sr. Fiscal, por la acusación particular y por las defensas de los acusados, escrito de conformidad firmado por todas ellas y que fue ratificado en el acto del juicio.

SEGUNDO.- El escrito de conformidad presentado por todas las partes realizaba un relato de los hechos, y calificaba los hechos como constitutivos de UN DELITO CONTINUADO DE ESTAFA, previsto y penado los artículos 248.1 y 249 del Código Penal, en relación con el artículo 74 del mismo texto legal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

TERCERO.- Dada lectura del escrito de calificación conjunto y conformidad, el Ministerio Fiscal, y los Sres. Letrados y los acusados se mostraron conformes con el mismo, ratificándolo, y quedando el juicio oral concluso para dictar sentencia.

Y dictada Sentencia "in voce", las partes manifestaron su deseo de no recurrir por lo que se declaró la firmeza de la misma.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Probado y así expresamente se declara por expresa conformidad de las partes que los acusados [REDACTED] y [REDACTED], mayores de edad y sin antecedentes penales, entre los meses de febrero de 2015 y septiembre de 2015, previo concierto y puestos de común acuerdo en la finalidad de obtener una ganancia patrimonial indebida, idearon un plan en virtud del cual y a sabiendas de que no iban a llevar a cabo correctamente su cometido, recaudaron inversiones para la puesta en marcha de un negocio de blogs publicitarios a través de internet, sin destinar el dinero obtenido a dicha finalidad, llevando a error a sus clientes logrando que:

- [REDACTED] les entregara 5.000 euros en efectivo, reclamando 3.818 euros. - que [REDACTED] les abonase 5.000 euros,


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en efectivo y 10.000 euros adicionales mediante transferencia al Sr. [REDACTED] reclamando 11.408 euros. - que [REDACTED] les pague 5.000 euros en efectivo, reclamando 3772 euros. - que [REDACTED] le pague 3.000 euros mediante una transferencia bancaria realizada en favor del Sr. [REDACTED], reclamando 2.254 euros. - que [REDACTED] les pague 6.200 euros en efectivo, logrando éste recuperar 1600 euros, reclamando 3.450 euros. - que [REDACTED] les pague un total de 6.050 euros, en efectivo, salvo 200 euros transferidos al Sr. [REDACTED] reclamando 4.462 euros. - que [REDACTED] le pague 3.000 euros en efectivo, reclamando 2.254 euros. - que [REDACTED] les pague 5.000 euros en efectivo, que [REDACTED] les pague 5.000 euros en efectivo y [REDACTED] les pague 5.000 euros en efectivo, habiendo recuperado cada uno 350 euros y reclamando cada uno de ellos 3.588 euros. - que [REDACTED] les pague 5.000 euros en efectivo, reclamando 3.818 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 787.1 LECrim dispone que antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en dicho acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación, debiendo dictarse sentencia de estricta conformidad con la pena aceptada si la misma no excediera de seis años.

Establece el art. 784.3 LECrim que dicha conformidad podrá ser también prestada con el nuevo escrito de acusación que conjuntamente firmen los acusadores y el acusado junto con su Letrado, en cualquier momento anterior a la celebración del juicio.

Tal es el caso en que nos encontramos, al haberse presentado escrito de conformidad con carácter previo al comienzo del juicio, por lo que no excediendo de dicho tiempo las penas solicitadas, ni estimando el Tribunal que los hechos objeto de acusación carezcan de tipicidad penal o que concurra alguna circunstancia determinante de la exención de la pena, obligado es dictar sentencia condenatoria en los términos convenidos, sin necesidad, por tanto, de exponer los fundamentos legales referentes a la calificación de los hechos probados.

SEGUNDO.- Dichos hechos probados, tal y como han sido expresamente aceptados por los acusados, son constitutivos de un delito de estafa continuado previsto y penado los artículos 248.1 y 249 del Código Penal, en relación con el artículo 74 del mismo texto legal.

TERCERO.- Del expresado delito son responsables en concepto de autores [REDACTED] y [REDACTED] de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Código Penal.


GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUARTO.- Por estricta conformidad de las partes, no concurre ningún tipo de responsabilidad criminal, y por ello, procede imponer a [REDACTED] y a [REDACTED] la pena, a cada uno de ellos, la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN y accesoria de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO durante el tiempo de la condena (artículo 56 C.P.).

QUINTO.- Responsabilidad civil. En concepto de responsabilidad civil los acusados indemnizarán, conjunta y solidariamente, a los siguientes perjudicados y en las siguientes cantidades: a [REDACTED] la cantidad de 3.818 euros. a [REDACTED] la cantidad de 11.408 euros. a [REDACTED] la cuantía de 3.772 euros. a [REDACTED] la cantidad de 2.254 euros. a [REDACTED] el importe de 3.450 euros. a [REDACTED] el total de 4.462 euros. a [REDACTED] la cantidad de 2.254 euros. a [REDACTED] la cuantía 3.818 euros. y a [REDACTED] y [REDACTED] la cantidad de 3.588 euros a cada uno. Dichas cantidades devengarán el correspondiente interés legal previsto en el artículo 576 de la Lec.

SEXTO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, según el art. 123 CP, en relación con los arts. 239 y 240 LECrim., con inclusión de las de la acusación particular.

VISTOS los preceptos legales citados, demás de general y de pertinente aplicación:

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a [REDACTED] y a [REDACTED] como autores de un delito de estafa continuado previsto y penado los artículos 248.1 y 249 del Código Penal, en relación con el artículo 74 del mismo texto legal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas, a cada uno de ellos DOS AÑOS DE PRISIÓN y accesoria de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales causadas, con inclusión de las de la acusación particular.

Y en concepto de responsabilidad civil [REDACTED] y [REDACTED] indemnizarán, conjunta y solidariamente, a los siguientes perjudicados y en las siguientes cantidades: a [REDACTED] la cantidad de 3.818 euros. a [REDACTED] la cantidad de 11.408 euros. a [REDACTED] la cuantía de 3.772 euros. a [REDACTED] la cantidad de 2.254 euros. a [REDACTED] el importe de 3.450 euros. a [REDACTED] el total de 4.462 euros. a [REDACTED]


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

la cantidad de 2.254 euros. a la
cuantía 3.818 euros. y a la cantidad de 3.588 euros a cada uno.
Dichas cantidades devengarán el correspondiente interés legal previsto
en el artículo 576 de la Lec.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que
contra la misma no cabe interponer recurso alguno por haber sido declarada
y a su firmeza.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y
firmamos.




GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



PUBLICACIÓN.- En la fecha en que suscribo la presente, firmada que ha sido por los Ilmos. Sres. Magistrados, se hace pública la anterior sentencia, lo que se hace constar para la notificación de la misma a las partes mediante remisión de copia a efectuar por medio electrónico y para expedición de copia en papel del documento electrónico para su unión al procedimiento al que se refiere. Doy fe.



